CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2022-00196. Julio 26 de 2022. Señor Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales objeto de subsanación de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio notificado porestados el día 13 de julio de 2022. El término para allegar los requisitos exigidosvenció el día 21 de julio hogaño a las 5:00 pm.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Andrés Felipe Hoyos Franco Escribiente

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Tatiana Parada Álvarez
Demandados	Luz Mabel Correa Ríos
	Bibiana Prada Álvarez
	Paula Patricia Prada Álvarez
	Alianza Fiduciaria S.A.
Radicado	050013103008-2022-00196-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	591
Tema	Rechaza demanda

Mediante auto del 12 de julio de 2022, notificado por estados del 13 de julio hogaño, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que subsanara el defecto, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

En atención a la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término, sin haberse cumplido con lo exigido por el Despacho, el **JUZGADO**OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisiorio. Art. 90 del

C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04